

Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12242** *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Cumbre-Oxford», sito en Madrid.*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «Cumbre-Oxford», sito en Madrid, con domicilio en calle Buendía, 50, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, de fecha 26 de abril de 1990.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 14 de noviembre de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 22 de noviembre de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 14 de diciembre de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Cumbre-Oxford», sito en calle Buendía, 50, de Madrid, con dos unidades; una de Jardín de Infancia con 20 puestos escolares y una de Párvulos con capacidad para 35 puestos escolares, cuya titularidad será ostentada por «Cumbre-Oxford, Sociedad Anónima».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12243** *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se concede la autorización definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Susarte», sito en Las Torres de Cotillas (Murcia).*

Examinado el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado denominado «Susarte», sito en Las Torres de Cotillas (Murcia), con domicilio en avenida Juan Carlos, sin número, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia, de fecha 25 de noviembre de 1986.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 14 de abril de 1986 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 22 de abril de 1986, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 20 de diciembre de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Susarte», sito en avenida Juan Carlos, sin número, de Las Torres de Cotillas (Murcia), con dos unidades de Párvulos con capacidad para 80 puestos escolares, cuya titularidad será ostentada por la «Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de la Salceda».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12244** *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes privados de EGB y Preescolar denominados «Altamira», sitos en Revilla de Camargo (Cantabria).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las

Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia del titular de los Centros privados, uno de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica, denominados «Altamira», sitos ambos en Revilla de Camargo (Cantabria), en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que los centros «Altamira» obtuvieron clasificación provisional por Orden ministerial de fecha 25 de enero de 1979 en Educación Preescolar y 29 de abril de 1986 en Educación General Básica, en las calles Ramiro Ledesma, 27, y General Barrón, 20, de Revilla de Camargo (Cantabria), obligándose a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Resultando que los centros «Altamira» manifiestan disponer de nuevas instalaciones, sitas en calle Barrio Bardalón, 16, y que éstas han sido informadas favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 30 de enero de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fechas 26 de enero de 1990 y 11 de diciembre de 1990.

Resultando que la Dirección Provincial de Cantabria eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 11 de diciembre de 1990.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes y el Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica.

Considerando que los centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes privados que a continuación se expresan:

*Denominación:* «Altamira».  
*Provincia:* Cantabria.  
*Municipio:* Camargo.  
*Localidad:* Revilla de Camargo.  
*Domicilio:* Barrio Bardalón, 16.  
*Titularidad:* «El Bardalón, Sociedad Anónima Laboral».  
*Nivel:* Preescolar, dos unidades (párvulos).  
*Capacidad:* 70 puestos escolares (a razón de 35 por unidad).

*Denominación:* «Altamira».  
*Provincia:* Cantabria.  
*Municipio:* Camargo.  
*Localidad:* Revilla de Camargo.  
*Domicilio:* Barrio Bardalón, 16.  
*Titularidad:* «El Bardalón, Sociedad Anónima Laboral».  
*Nivel:* Educación General Básica, ocho unidades.  
*Capacidad:* 320 puestos escolares (a razón de 40 por unidad).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12245** *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol» de Guardo (Palencia).*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del centro de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol», de Guardo (Palencia), que cuenta con autorización para dos unidades de este nivel, otorgada por Orden de fecha 22 de marzo de 1982, por la que se extinguió el Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol» y se transformó en Centro privado, en solicitud de cambio de titularidad del mismo, a favor de «Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Castilla».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acredi-

tada la titularidad de este centro a favor de la «Asociación Palentina Pro Deficientes Psíquicos» («Aspanis»).

Resultando que, mediante acta notarial de cesión otorgada ante el Notario de Guardo don Francisco Javier Guerrero Arias, con el número 60/1991 de su protocolo, don Esteban Holgado Vicente, en representación de Aspanis (Asociación Palentina Pro Deficientes Psíquicos) cede y transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado centro a favor de «Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Castilla» (Adecas) que, representada en dicho acto por don Alfredo Fernández Ordóñez, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Resultando que por tratarse de un centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del centro de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol» de Guardo (Palencia), que en lo sucesivo será ostentada por «Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Castilla» (Adecas) que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12246** *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro de Educación Especial Básica, denominado «Cisen», sito en la calle Pisuerga, 9, de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Especial Básica privado «Cisen», sito en la calle Pisuerga, 9, de Madrid, en solicitud de autorización definitiva para su funcionamiento.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Madrid, que se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa vigente y que la petición ha sido favorablemente informada por el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación, por la Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial. Siendo igualmente favorable el informe emitido por la Subdirección General de Educación Especial.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; el Real Decreto 334/1985, de ordenación de la Educación Especial, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial, y 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial Básica, denominada «Cisen», sito en